REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00104-**00
DEMANDANTE:	LUÍS ALFONSO RICO AGUDELO
DEMANDADA:	MINA EL CASTILLO S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPT y en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUÍS ALFONSO RICO AGUDELO** en contra de la **MINA EL CASTILLO S.A.S.,** representada legalmente **por MAURICIO A. PÉREZ SEGURA,** quien funge como Representante Legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al repre4sentante legal de la sociedad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. De no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO NOVOA RESTREPO** portadora de la tarjeta profesional No.281.0422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

SA

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22b59d68221897d47fb07855b748307b5b3f0a72f77aad78c1b35b89827bc16b
Documento generado en 12/07/2021 08:27:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica